REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS EFECTUADAS EN EL SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSION, DEL VART. 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.

A todas las compañías de seguros de vida que comercializan rentas vitalicias y corredores de rentas vitalicias

Las Compañías de Seguros de Vida podrán ofertar, en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, pensiones de montos inferiores a la pensión mínima garantizada por el Estado o a la pensión de referencia que corresponda, en las modalidades de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida, bajo la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 2 del Título VIII de la NCG Nº 162 de 1° de abril de 2004, sean al menos igual a las pensiones mínimas o de referencia antes señaladas.

En todo caso, al momento de la aceptación de la oferta, las compañías deberán verificar que se cumplan los requisitos de pensión que establece la ley y la correcta aplicación del incremento de monto de pensión referido.

Estas instrucciones no son aplicables a las ofertas que se efectúen en un proceso de remate.

SUPERINTENDENTE (S)